

facultades extraordinarias de que estuvo investido.

El C. AVILA E. manifestó que se trataba de los que ha hecho el gobierno desde que volvió á imperar la constitucion.

Reformada así la proposicion, se aprobó.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que consulta la aprobacion de la credencial del C. Teófilo Orantes, diputado por el distrito de Chilon del Estado de Chiapas.

Se aprobó.

Se puso á votacion el proyecto de decreto que manda inscribir en el salon del congreso el nombre del C. general Juan Alvarez, y se aprobó por unanimidad de 109 votos.

Por el mismo número se aprobó el proyecto de decreto, que concede una pension á la viuda y huérfanos del C. Ponciano Arriaga.

Los CC. Frias y Soto, Zamacona, Alfaro, Tovar, Alcalde, Siliceo, Fuentes Muñiz, Prieto y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

“1º El congreso de 1868, usando de la facultad que le concede la fraccion XXVI del art. 72 de la constitucion, decreta una pension de \$100 mensuales á la viuda é hijos del eminente patriota escritor C. Florencio María del Castillo, muerto en la prision de Ulúa por no haber querido aceptar la intervencion ni reconocer el llamado imperio.

“2º Esa pension durará mientras que la viuda no contraiga segundas nupcias, y los hijos no lleguen á la mayor edad.”

El C. PRIETO.—Dudaba suscribir la proposicion que se acaba de leer, porque importa un recargo sobre el erario nacional, aunque la suma que se pide es mezquina é insignificante; pero me he decidido, porque se trata de un buen patriota y un buen ciudadano.

El C. Castillo no se presenta al congreso con la pompa y esplendor del guerrero; pero trae la palma de los mártires y se nos presenta con los bellos atavíos de una vida honesta, consagrada toda entera á ilustrar al pueblo para que se levante de la posturacion de la ignorancia, y despertase de la inercia de la esclavitud. Esta consagracion tan constante para entregarse al bien del pueblo y al evangelio de los infelices, es muy digna del respeto y del agradecimiento de la patria; y basta por sí sola para justificar, y aun hacer necesaria una medida cual-

quiera que exprese el agradecimiento nacional; pero ademas de eso, se trata de un solo individuo, para quien por una sola vez, se pide una proteccion para sus hijos y una lágrima para su sepulcro.

Cuando otros olvidaban lo que se debe á la patria, é iban á engrosar las filas del invasor extranjero, el C. Castillo se resignó á morir en un calabozo de San Juan de Ulúa, antes que suscribir la ignominia de la nacion y el olvido de los principios de libertad que profesó siempre.

Yo no sé si mis palabras caerán en el ánimo del congreso como lluvia sobre arena; pero no aspiro mas que á ver atendida la justa reclamacion de un digno hijo de México; que se incline la representacion nacional sobre la tumba del C. Castillo, probando así que sabe premiar los esfuerzos del modesto escritor, que consagra toda su inteligencia al servicio del pueblo, tanto como los triunfos del guerrero que derrama su sangre por ese mismo pueblo.

El C. ALCALDE.—¿Dispensa el congreso los trámites al proyecto de ley de que se trata?

El C. MONTES.—Pido á sus autores digan si quieren que tambien se dispense el trámite de que pase al gobierno, porque en ese caso hablaré en contra.

El C. PRIETO.—No se pide la dispensa de ese trámite.

El congreso dispensó los demas, y el proyecto fué puesto á discusion.

No hubo quien tomase la palabra.

Se leyó el primer artículo y se preguntó si habia lugar á votar en votacion nominal.

La cámara resolvió por la afirmativa, por 102 votos contra los de los CC. Aguirre Simon, Tagle Protasio, Baz V. y Montes.

El segundo artículo se declaró con lugar á votar en votacion económica.

El C. FRIAS Y SOTO manifestó que los autores del proyecto no conocen los nombres de los hijos del finado Castillo, pero que los investigarán y se los dirán á la comision de estilo, para que los inserte en el decreto, con el fin de evitar cualquier abuso.

Se dió primera lectura á un dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta la apertura de un camino de San Luis á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas.

La comision primera de hacienda presentó un nuevo dictámen sobre el proyecto de rehabilitacion de viudas y huérfanos, devuelto con observaciones por el gobierno. La comision insiste en su dictámen, que dice:

1º—Se deroga la parte primera del decreto de 22 de Octubre de 1863, que hizo extensiva á las viudas y á los huérfanos pensionistas del erario, lo dispuesto en la ley de 13 del mismo mes y año.

2º—Las viudas y huérfanos que por su fidelidad á la república no percibieron nada del llamado imperio, serán atendidas de preferencia hasta ponerlas en iguales circunstancias á las que percibieron auxilios del usurpador.

Se puso á discusion.

Nadie tomó la palabra.

El primer artículo fué aprobado por 103 votos contra 5, y el segundo por 105 contra 2.

Se leyeron el dictámen de la mayoría de las comisiones unidas primera de justicia y gobernacion, y los votos particulares de los CC. Montes y Robles Martinez, sobre el proyecto de amnistia de los CC. Mata, Benitez y otros; y estando señalado para hoy el debate, fué puesto á discusion el dictámen de la mayoría.

El C. BEAS.—Lleno de temor por la insuficiencia de mis fuerzas, me presento á combatir el dictámen de la mayoría de las comisiones de justicia y gobernacion, que se acaba de poner á discusion. Sé que se necesitan dotes de que carezco para tomar la palabra en esta augusta asamblea; pero al defender los derechos del pueblo, me siento acorazado, y me anima el deseo de verlos triunfantes: olvido mi insuficiencia para pensar solo en la gloria de cumplir tan grato deber.

Dos son los atributos esenciales de la justicia: premiar y castigar. El castigo no es la venganza ni la represalia; pero para ello se necesita, segun la buena jurisprudencia, que sea proporcionado. Examinemos si lo es el que señala el dictámen de que me ocupo. El delito de infidencia se ha castigado siempre con la muerte, y tal castigo es justo, si se atiende á que es ese uno de los crímenes mas graves y de mas fatales trascendencias; si se atiende al número incalculable de males que ocasiona. El delito que se ha cometido contra México es de tal magnitud, que no puede recordarse sin indignacion: de una vez se nos ha querido arrebatar la libertad de Hidalgo y de Morelos, para sumirnos de nuevo en la esclavitud, esterilizando los sacrificios sin cuento que ha hecho la nacion, para conquistar y asegurar su independencia y su libertad.

Y ahora pregunto, esos individuos cuyo perdon consulta el dictámen, ¿no son los mis-

mos que vencidos cien veces volvieron siempre y con mayor tenacidad á levantar otras tantas la bandera del retroceso? ¿No son los mismos que amnistiados por última vez, fueron á buscar al extranjero y ofrecerle el dominio de la patria? ¿No son los mismos que trajeron de la mano al extranjero para que asaltara nuestras ciudades, mientras que Zaragoza se cubria de gloria, rechazándolos heroicamente? ¿No son los mismos que ofrecieron la vergüenza del pueblo mexicano al extranjero invasor? ¿No son los mismos que dictaron el decreto de 3 de Octubre y lo pusieron en ejecucion? ¿No son los mismos que cuando los invasores intentaban retirarse, fueron á suplicarle de rodillas en Orizava, que continuase la guerra de exterminio que se hacia al pueblo mexicano? Si estos son los que vamos á juzgar, es menester que el castigo sea proporcionado al delito, al carácter y á las circunstancias del ser ofendido.

Se propone que no sirvan destinos públicos; es decir, se les priva de una cosa á que no tienen de derecho, pues no se concibe que se vaya á confiar un empleo de la nacion al que acaba de traicionarla.

El orador analizó luego algunos artículos de la proposicion con que termina el dictámen, para probar su tema de que el castigo no es proporcionado al delito; y concluyó pidiendo que dicho dictámen volviese á las comisiones para que lo reformasen en el sentido que ha indicado; es decir, que las penas estén en armonía con la gravedad de la falta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A los tres cuartos para las dos de la tarde se abrió la sesion con 107 representantes presentes.

Se leyó y aprobó el acta del dia 6, y la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion acusando recibo de la ley orgánica de imprenta.—Al archivo.

De la secretaria de hacienda diciendo que recibió el acuerdo del congreso del 23 de Enero próximo pasado, para que el ejecutivo remitiera un presupuesto provisional que aprobado por la cámara rija hasta que

se forme el que debe. Dice el ministro que el de su secretaría está formado, y que recibió el de la de fomento; pero que los demás ministerios no han enviado los suyos para hacer el presupuesto general, lo cual no puede realizar por la falta de esos datos; pero que sin embargo, remitirá el suyo y el de fomento.—A sus antecedentes.

Del ayuntamiento de Jalapa solicitando que se le ceda el 25 p^o federal, para establecimientos de beneficencia y de instrucción pública.—A las comisiones 1^a de hacienda y de instrucción pública.

De los pueblos de Ixtacalco, Santa Anita y la Magdalena, pidiendo se les exceptúe del pago de contribuciones por los potreros que les corresponden.—A la comisión de peticiones.

Se dió cuenta con un dictámen de dicha comisión, sobre el negocio de D. J. Antonio Ochoa, que pide ser rehabilitado para seguir recibiendo su pensión militar. La comisión opina que pase á las segundas de hacienda y guerra.—Se aprobó.

De la misma comisión de peticiones se leyó un dictámen sobre el ocuro de D. Fernando Zamora, que pide dispensa de edad para recibirse de escribano.—A la comisión de instrucción pública.—Aprobado.

El C. MATA presentó la siguiente proposición para la que pidió dispensa de todo trámite:

“Las cuatro horas que conforme á la ley deben durar las sesiones, se contarán desde el momento en que comiencen.”

El C. MATA la apoyó, fundado en el deber que tienen los diputados de cumplir con la ley, y en los muchos negocios que tiene que resolver el congreso del que ya faltan pocas sesiones.

El C. VALLE, presidente, dijo que la proposición era de sesión secreta.

El C. MATA contestó que no le parecía así, pero que si la cámara lo declaraba, no haría observaciones.

Preguntado el congreso, resolvió ser de sesión secreta.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de hacienda en que dice que la ley de clasificación de rentas declaró que el 30 p^o de las de los Estados pertenecen á la federación; que esa cuota fué rebajada al 20 p^o en bonos; que esto no se ha practicado, y que el gobierno para no gravar á los Estados decretó el 25 p^o adicional, el cual solo lo ha exigido como contingente. La legislación de San Luis ha decretado que cese el

cobro de esa contribucion; y como este decreto invade el poder federal, el gobierno acude al congreso para que lo anule.

A la 1^a comisión de hacienda.

De esta comisión se dió cuenta con el siguiente dictámen:

“El proyecto de ley presentado al congreso por los CC. Dorra, García Carrillo, Villareal y Gomez Cárdenas, en que consultan la derogación de la circular expedida por el ministerio de hacienda en 9 de Agosto del año próximo pasado, que estableció que el pago de los derechos de contraregistro se verifique en las aduanas marítimas á la vez que los de importación; ha sido examinado por los que suscriben con toda la meditación que exige un asunto que entraña consecuencias de grave importancia, tanto en el orden económico como en el administrativo y aun en el político.

El derecho de contraregistro, conocido antes con el nombre de derecho de consumo, reconoce por origen las leyes expedidas para establecerlo por el congreso de la Union, sin cuyo consentimiento los Estados no pueden, conforme á la fracción 1^a del art. 112 de la constitución, «Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.» De aquí se deduce que el contraregistro, que no es mas que un derecho de importación impuesto bajo otro nombre, corresponde exclusivamente al legislador federal establecerlo, abolirlo ó modificarlo.

Del ejercicio de esta facultad se derivó la circular expedida por el ejecutivo en 9 de Agosto próximo pasado, estableciendo que el derecho de contraregistro, en vez de pagarse en los lugares donde se consuman las mercancías extranjeras, se satisfaga en los puertos al mismo tiempo que los de importación. Mas como conforme á la disposición de la ordenanza de aduanas marítimas, la mitad del producto del derecho de contraregistro debía aplicarse al erario del Estado donde se causara, y en la referida circular no se hace modificación alguna á ese precepto, bien sea por la reclamación de los Estados ó por alguna otra causa desconocida á los que suscriben, el ejecutivo en 9 de Octubre último, expidió otra circular para que del producto del expresado derecho se separase la mitad, que quedaria á disposición de los Estados.

Las dificultades que forzosamente debían sobrevenir para llevar á efecto esta deter-

minación, resaltan desde luego con la sola consideración de que saliendo las mercancías de los puertos, con destino á varios puntos, pues la legislación permite que una guía se saque para tres lugares diferentes, hace imposible que en las aduanas marítimas se sepa á qué Estado debe abrirse el crédito correspondiente al satisfacer el derecho de contraregistro, y esta dificultad es todavía mas perceptible si se tiene en cuenta que parte de los efectos contenidos en una guía, pueden ser enagenados en el tránsito en lugares que no pertenezcan al Estado ó Estados á donde la misma guía va dirigida.

Otro motivo de grave perturbación para la cuenta á que se refiere la circular de 9 de Octubre, es la disposición vigente para que los efectos extranjeros venidos á esta ciudad, y que hubiesen satisfecho en ella el derecho de contraregistro, puedan circular libremente por toda la república, sin ser sometidos á nuevo gravámen.

Estas consideraciones, las muy importantes que se derivan de los principios económicos y constitucionales que imponen el deber de establecer la plena libertad del tráfico interior, y las no menos importantes del orden político, que exigen que se evite todo motivo que pueda venir á ser origen de conflictos entre el gobierno federal y los de los Estados, son causa de que los que suscriben tengan formada la opinion de que los derechos que se hayan de imponer á los efectos extranjeros se satisfagan al importarlos; que esos derechos pertenezcan exclusivamente al erario federal, y que en ningun caso se enlacen las rentas federales con las de los Estados, ó las de estos con las de la federación.

Pero como para que estos principios tengan todo su desarrollo, seria necesario ocuparse de la ley de clasificación de rentas, que no es objeto del presente dictámen; y como hay además la circunstancia de que cualquiera que sea la determinación que se adopte, no puede negarse la justicia con que los Estados reclaman la parte que les corresponde en los cobros hechos ya, y en los que se sigan verificando mientras se mantenga en vigor lo dispuesto sobre derecho de contraregistro en la ordenanza de aduanas marítimas, y en la circular de 9 de Octubre del año próximo pasado, los que suscriben, sin consultar nada definitivo sobre esta cuestión, que creen deberá ser resuelta por el congreso al ocuparse del presupues-

to y de los impuestos con que ha de cubrirse, creen que deben limitarse á consultar una medida que salve los inconvenientes del orden administrativo á que dan lugar las disposiciones vigentes, y que facilite á los Estados la percepción de lo que tienen derecho á exigir.

Esa medida consistirá en que las jefaturas de hacienda de los Estados satisfagan á estos la parte de los derechos de contraregistro que hubieren satisfecho los efectos extranjeros que vayan á consumirse en el territorio de los mismos Estados, mediante la presentación de las tornaguías ó documentos que sirvan para acreditarlo. De este modo, á la vez que los Estados tendrán mayor facilidad de percibir los productos que les corresponden, las oficinas de hacienda de la federación podrán llevar la cuenta correspondiente, sin las dificultades á que dan lugar las circunstancias de que se ha hecho mérito.

En virtud de lo expuesto, los que suscriben tienen la honra de someter al congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1^o Entretanto se hace la revisión de la ley de clasificación de rentas, las jefaturas de hacienda respectivas satisfarán á los Estados la parte del derecho de contraregistro que les concede la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 2^o Para que se haga el pago de que habla el artículo anterior, los Estados deberán presentar á las jefaturas de hacienda respectivas, los documentos que acrediten el consumo de los efectos, por los que debe satisfacerse la parte del derecho de contraregistro que les concede la ley.

Sala de comisiones del congreso de la Union.—Mata.—G. Prieto.

Primera lectura.

Las comisiones unidas 2^a de hacienda y de industria, presentaron el siguiente dictámen.

“Las comisiones de industria y 2^a de hacienda, han estudiado el proyecto que para la creación de un banco de avío presentó al congreso el dia 13 de Enero el C. diputado Mancera, cuyo proyecto fué suscrito por varias diputaciones.

Si fuera nuestro objeto tributar un merecido elogio al autor de esa iniciativa, las comisiones no tendrían embarazo en afirmar desde luego que reconocen su mérito. No

desearian mayor perfeccion, así en las ideas como en el prolijo modo de desarrollarlas: el monto de fondos; su clasificacion; la garantía á los contribuyentes; la administracion del capital; su escrupulosa y lucrativa inversion; todos y cada uno de los pormenores que contiene, indican que ese proyecto es el resultado de un formal estudio, la prueba de conocimientos especiales.

La confesion de esta verdad no basta; por eso los que suscriben se encargarán á su vez de decir al congreso si el proyecto es realizable, ya en sus resultados ó en los medios propuestos para conseguirlo.

El corazon de un banco es el dinero, ó mejor dicho, el capital. El del banco de avío que se propone, deberá formarse en su origen, segun los artículos 7º y 12, de un 15 p^o adicional sobre todos los impuestos establecidos ó que en adelante se establecieren, ya sean pertenecientes á la federacion, á los Estados ó á las municipalidades, debiendo cobrarse, con pocas excepciones, en cuanto á los impuestos mismos, y pequeños en cuanto á los valores, desde la promulgacion de la ley hasta fin del año de 1900, esto es, 33 años.

Sabe el congreso que nuestra estadística es imperfecta, y que para basar un cálculo se necesita extraordinaria laboriosidad. Sin embargo, no se acusará de grave error á las comisiones si sostienen que las rentas totales de la confederacion mexicana ascienden anualmente á 20 millones de pesos. Esto supuesto, el 15 por ciento del fondo creador del banco de avío, seria de 3 millones anuales, ó de 99 millones por el período ya dicho de su cobro; pero como á este capital debemos agregar el interes debido, por ejemplo, el de 5 por ciento anual, que es el regular en los grandes centros comerciales, tenemos que cada anualidad se duplicaría á los veinte años, y al fin el banco de avío se encontraría con un capital fabuloso, y por lo mismo en aptitud de rivalizar, y aun aventajar á los Estados-Unidos en sus mejoras materiales. Verán nuestros hijos en alto relieve aquella bellísima teoría, de que la patria de Hidalgo es el país mas rico de la tierra.

Hemos llegado á la cima del proyecto; pero como el deber de las comisiones no está cumplido, tendrán que examinarlo en su base.

Ya otra vez, en 1830, decretó el senado de la república el establecimiento de un banco de avío, señalándole como único fondo

20 por ciento del producto de los derechos impuestos á ciertos lienzos de algodón que se habian prohibido por una ley anterior; pero cuya prohibicion se alzaba solo con este objeto por el tiempo necesario.

Dos años despues, el gobierno contratava un empréstito de \$200,000 con hipoteca especial de las propiedades del banco; por último, á los diez años se decretó su extincion, habiendo sido víctima de especuladores que dejaron al erario la obligacion de saldar los créditos de una empresa, que desde su cuna al sepulcro habia estado insolvente. El gobierno tuvo todavía que pasar por otro sacrificio mayor respecto del banco, y fué la confesion de su incapacidad para administrarlo.

Este hecho vino tambien á probar en nuestro país, que los bancos y los gobiernos son incompatibles.

Sin embargo, es posible que una idea emitida y fracasada hace cuarenta años, pudiera realizarse ahora: para averiguarlo, llamarán las comisiones la atencion de la cámara sobre el punto cardinal del proyecto.

Propone su autor, como ya hemos dicho, el aumento de 15 por ciento sobre todo gravámen, incluso el municipal, convirtiendo de este modo á los causantes en accionistas de la empresa. Aquí expresarán las comisiones sus conceptos.

De mucho tiempo á esta parte el sistema de nuestra hacienda descansa sobre el peor de los sistemas: no tener ninguno. En consecuencia, para poder conservar la ilusion de que se sostiene la administracion pública, es preciso decretar constantemente contribuciones, cuyo pernicioso efecto es ya palpable.

Ignorándose á qué valor asciende nuestra riqueza, ni en qué consiste, y no sabiendo el monto exacto de nuestro presupuesto, las comisiones concluyen que no hay orden; que es forzoso un gravámen exagerado; que es inevitable el disgusto del pueblo; que la recaudacion no es posible sin que se cometan por los agentes del fisco mil arbitrariedades, para hacer mas sensible el recuerdo y los males de la última guerra. Llegando á este extremo, cuya realidad, por desgracia, no puede ponerse en duda, creen los que suscriben que no debe aceptarse el medio propuesto para la creacion del banco de avío. El aumento de contribuciones traería un resultado funesto, sin que para evitarlo pudiera decirse que los contribuyentes consideraban la propiedad.

Conocido ya el ingreso y origen, debemos considerar que de los \$20,000,000 calculados, la mitad pagan los importadores de efectos extranjeros y la otra mitad los industriales de la república: aquellos tienen representacion, son hombres de cálculo, pudieron á fuerza de su interes y de su genio llegar á convertirlo en un negocio; éstos están en proporcion de cien mil á uno, carecen de prestigio; son indolentes; ni les provoca el cebo de la codicia; verian la contribucion como una carga, y quién sabe lo que harian para arrojarla: para unos seria el banco una empresa irrealizable; para los otros una pérdida positiva.

Si apelamos todavía al carácter de la contribucion, las comisiones tropiezan con una disyuntiva forzosa.

Si el pago es voluntario, el congreso no podrá expedir una ley, porque todo hombre es libre, segun el art. 4º de la constitucion de la república, para disponer del producto de su trabajo; y si no obliga, la opinion de la cámara no tiene objeto; sus resoluciones, conforme al art. 64 del mismo código, deben ser un mandamiento y no una súplica.

Por lo expuesto, las comisiones consultan el siguiente acuerdo económico:

«No es de admitirse el proyecto de 13 de Enero sobre establecimiento de un banco de avío.»

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Febrero de 1868.—*Elorduy*.—*Fuentes y Muñiz*.—*V. Baz*.—*Castañeda*.—*M. Romero*.

Primera lectura.

Se dió segunda lectura al dictámen de la mayoría de la comision del Distrito, que propone su organizacion, y al voto particular del C. Mariano Rojo, que pide la ereccion del Estado del Valle.

Se señaló su discusion para el día 12.

Se leyó una exposicion del ayuntamiento de esta capital, en que pide la creacion de una casa de socorros mútuos para artesanos, dotándola para su establecimiento con \$100,000 en bienes nacionalizados ó los que señale el congreso, quedando facultada la municipalidad para designar el local y expedir el reglamento.

Hicieronla suya la diputacion de Nuevo-Leon y el C. Sanchez Azcona.

A las comisiones de Distrito y primera de hacienda.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

«La comision de puntos constitucionales ha examinado la iniciativa de los CC. dipu-

tados Robles Martinez, Angulo y Alas, de 30 de Diciembre último, en la que piden al congreso de la Union se sirva declarar: que es nulo el decreto número 55, expedido por la legislatura de Jalisco el día 3 del repetido Diciembre, que dice á la letra en su artículo 1º: «Es gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco el C. Antonio Gómez Cuervo;» y no ha podido vencerse de que el congreso federal pueda hacer semejante declaracion.

La comision ha registrado con la mayor diligencia, todas y cada una de las facultades que el código fundamental de la república confiere al congreso de la Union, y no ha hallado entre ellas una que lo autorice para declarar nulos los decretos expedidos por los Estados; al contrario, ha visto que los artículos 40 y 41 de la constitucion declaran de la manera mas explícita que la república se compone de *Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior*; y que el pueblo ejerce su soberanía por los poderes de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos establecidos por sus constituciones particulares; y de estos antecedentes ciertos é indubitables, ha inferido que no es de la competencia del congreso federal declarar la nulidad ó validez de los decretos expedidos por las legislaturas de los Estados.

Podrá suceder, y la constitucion así lo ha previsto, que las constituciones ó leyes de los Estados sean contrarias á la constitucion federal, á las leyes que de ella emanen, y á los tratados hechos por el presidente de la república y aprobados por el congreso; pero en tal caso no corresponde á este declarar nulas las constituciones ó leyes de los Estados, sino que los jueces de cada Estado se arreglarán á la constitucion federal, á las leyes de la Union y á los tratados, que son la ley suprema de toda la Union: así lo determinan los artículos 101 y 126 del código fundamental de la república.

Los gobernadores de los Estados que infringieren la constitucion y las leyes federales, son responsables ante el congreso de la Union, en su calidad de gran jurado nacional: de estos antecedentes se deduce que hay dos remedios contra los avances de los poderes de los Estados: el que establecen los artículos 101 y 126 de la constitucion, y los que conceden los artículos 103, 104 y 105 de la misma; de manera que no puede decirse con fundamento que los males oca-